

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 4 de Junio de 1940 por la que se autoriza al Gobierno para, a propuesta del Ministro de Justicia, hacer aplicación de los artículos 101 y 102 del Código Penal a los condenados por la Jurisdicción Castrense a penas inferiores a seis años y un día.

El sentido humano de la legislación penal del Nuevo Estado con la redención de penas por el trabajo y el disfrute de parte del jornal por las familias, quedaría incompleto si no se extendiera el alivio de pena a aquellos casos en que los penados tuvieren una conducta ejemplar y hubieren merecido anteriormente concepto bueno de la sociedad, siempre que la actuación de los presos y la naturaleza de los delitos permitan suponer que la corrección de los mismos quede satisfecha dadas las condiciones de anormalidad y de ambiente de delincuencia colectiva que los acompañó.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Gobierno de la Nación para, a propuesta del Ministro de Justicia, hacer aplicación de los artículos ciento uno y ciento dos del Código Penal a los condenados por la Jurisdicción Castrense a penas inferiores a seis años y un día, cualquiera que sea el tiempo que lleven cumpliendo la condena siempre que ésta no haya sido impuesta por delito común.

Artículo segundo.—También podrá hacerse aplicación de los beneficios anteriormente aludidos y en las mismas condiciones, cuando la pena sea de seis años y un día a doce años y lleven los interesados cumplida la mitad de la condena.

Artículo tercero.—Se entenderá, a los efectos de esta Ley, que la pena impuesta es la que resulte después de la aplicación de la conmutación, si ésta hubiese tenido lugar.

Artículo cuarto.—A los efectos del concepto sobre los interesados, han de serles favorables los informes que emitan el Alcalde de su residencia y los del Jefe de la Guardia Civil y de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., sobre la conveniencia de conceder los beneficios de esta Ley.

Artículo quinto.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Ley, dictándose por el Ministro de Justicia las órdenes necesarias para su cumplimiento.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. E. 158—6 Junio)

DECRETO de 21 de Mayo de 1940 por el que se dictan nuevas normas para el cumplimiento del «Servicio Social de la Mujer».

El Decreto de siete de Octubre de mil novecientos treinta y siete que estableció el «Servicio Social de la Mujer», tenía, por su mismo sentido de innovación profunda, un voluntario propósito de moderación.

Si bien definía el «Servicio Social» como deber de todas las españolas de participar activamente en la empresa dirigida a crear una comunidad nacional justa y generosa, sólo de manera muy indirecta y bien limitada establecía prevenciones de naturaleza coactiva en orden a asegurar el cumplimiento del expresado deber.

El espíritu del Decreto, bien claro en el aspecto relativo a la generalidad de la obligación, no permite que las expresadas normas coactivas fueren sólo a un reducido número de mujeres al cumplimiento del «Servicio Social», dejando a la gran mayoría de ellas en franquía de atender o desoir el llamamiento que se les hizo en nombre de la hermandad nacional.

Por razones de evidente justicia se hace preciso extender el radio de las citadas normas, asegurando, al propio tiempo, la incorporación de cumplidoras del «Servicio Social» en el número considerable y continuado que el volumen de las necesidades benéficas reclama.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Será indispensable la justificación de haber cumplido el «Servicio Social», para que las mujeres españolas, que a partir de la publicación del presente Decreto cumplan la edad de diecisiete años o hubieren alcanzado las de diecisiete a treinta y cinco después de la publicación del Decreto de siete de Octubre de mil novecientos treinta y siete, puedan obtener:

a) Títulos que habiliten legalmente para el ejercicio de una profesión oficial, o certificados de estudios o prácticas expedidos con propósito de acreditar su competencia en el ejercicio de cualquier actividad.

b) Destinos o empleos retribuidos en las oficinas del Estado, Ad-

ministraciones Locales o Corporaciones creadas por el poder público.

c) Mandos, cargos o empleos en las Organizaciones de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

d) Destinos o empleos retribuidos en las entidades privadas de naturaleza civil, industrial o mercantil, que sean concesionarias de servicios públicos, perciban subvenciones con cargo a fondos de este carácter, realicen contratos de toda índole con las Administraciones públicas, estén sometidas al Protectorado del Estado, o vengan obligadas a someter a la aprobación de los organismos oficiales sus operaciones, cuentas o actividades.

e) Destinos o empleos retribuidos al servicio de personas individuales que realicen los actos definidos en el apartado anterior o que, por razón de la naturaleza de sus profesiones, estén obligados a formar parte de un Colegio o Corporación oficial.

f) Cargos que lleven consigo alguna función pública.

Artículo segundo. Sólo alcanzará exención de cumplir el «Servicio Social» a las mujeres en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. Defecto físico o enfermedad de que se derive la imposibilidad de cumplir el servicio.

Segunda. Estado matrimonial o de viudedad si, en este último caso, existen uno o más hijos bajo la patria potestad de la que invoque la exención.

Tercera. Constituir el trabajo de la solicitante el único sostén económico propio o de sus padres y hermanos menores.

Cuarta. Haber perdido el cónyuge, o algún descendiente, ascendiente o hermano por causa derivada de la guerra y de la Revolución Nacional.

Artículo tercero. La prestación del «Servicio Social» comprenderá dos fases: una, formativa, en el triple aspecto moral, doméstico y social, que se realizará del modo que la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. disponga de acuerdo con las disposiciones reglamentarias dictadas al efecto; y otra, consistente en el desempeño de las funciones de interés nacional que la Jefatura Nacional del Movimiento expresamente determine.

Conforme establece el artículo tercero del Decreto de veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, los establecimientos y servicios dependientes de «Auxilio Social», tendrán preferencia en este aspecto, no pudiendo ser desti-

nadas las cumplidoras a otras Instituciones en tanto no quede suficientemente atendido el funcionamiento de las que dependen o estén integradas en «Auxilio Social».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

Ministerio del Ejército

Dirección General de Reclutamiento y Personal

MILITARIZACIONES

ORDEN de 3 de Junio de 1940 por la que se dispone queden exceptuados de la incorporación a los Cuerpos a que sean destinados, los reclutas de los reemplazos de 1936 y 1937 que en la actualidad realicen el trabajo de «picadores de carbón».

Próxima la incorporación a filas de los individuos de los reemplazos de 1936 y 1937, que no prestaron servicio en la Zona Nacional, quedan exceptuados de incorporarse a los Cuerpos a que sean destinados, los reclutas que en la actualidad realicen trabajo de «picadores de carbón», y todo el tiempo que lo presten les será de abono como servido en el Ejército.

Los Directores o Gerentes de las minas en que presten servicio, comunicarán a los Jefes de las Cajas de Reclutas a que pertenezcan el nombre y apellidos de los individuos a quienes se propone para continuar en el referido trabajo, por ser necesarios para su normal funcionamiento, con expresión del reemplazo a que pertenecen y el Ayuntamiento en que fueron alistados, siendo responsables dichos Directores o Gerentes de que los individuos propuestos no ejerzan trabajo distinto del de «picadores de carbón».

Si cesaran en el indicado trabajo lo pondrán en conocimiento del Jefe de la Caja, que inmediatamente ordenará su incorporación al Cuerpo a que estén destinados.

Madrid 3 de Junio de 1940.—Varela.

(B. O. E. 157—5 Junio)

SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

Provincia de Palencia

Mes de Mayo de 1940

ESTADO RESUMEN DE SUBSIDIARIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón			Importe mensual del padrón		
	Ordinario	Adicional	TOTAL	Ordinario	Adicional	TOTAL
Abarca						
Abastas						
Abia de las Torres	4		4	465		465
Aguilar de Campoo	7		7	720		720
Alar del Rey	11		11	1.050		1.050
Alba de Cerrato	3		3	270		270
Alba de los Cardaños	3		3	270		270
Amayuelas de Abajo	1		1	90		90
Amayuelas de Arriba						
Ampudia	8		8	780		780
Amusco						
Antigüedad						
Añoza	1		1	90		90
Arbejal						
Arconada	1		1	90		90
Arenillas de San Pelayo						
Astudillo	12		12	1.350		1.350
Autilla del Pino	1		1	90		90
Autillo de Campos						
Ayuela						
Bahillo	2		2	180		180
Baltanás	4		4	435		435
Baños de Cerrato	22		22	3.045		3.045
Baquerín de Campos	3		3	180		180
Bárcena de Campos						
Barrio de San Pedro						
Barruelo de Santullán	13		13	1.185		1.185
Báscones de Ojeda	2		2	120		120
Becerril de Campos	2		2	240		240
Becerril del Carpio						
Belmonte de Campos						
Berzosilla	2		2	180		180
Boada de Campos						
Boadilla del Camino						
Boadilla de Rioseco	7		7	630		630
Brañoseira	1		1	150		150
Buenvista de Valdavia	1		1	120		120
Bustillo de la Vega	3		3	330		330
Bustillo del Páramo						
Cabañas de Castilla (Las)						
Calahorra de Boedo						
Calzada de los Molinos	1		1	90		90
Calzadilla de la Cueva	3		3	270		270
Camporredondo de Alba	8		8	735		735
Capillas						
Cardeñosa de Volpejera	1		1	90		90
Carrión de los Condes	11		11	810		810
Castil de Vela						
Castrejón de la Peña	1		1	90		90
Castrillo de don Juan	1		1	90		90
Castrillo de Onielo	3		3	330		330
Castrillo de Villavega	3		3	390		390
Castromocho						
Celada de Robledo						
Cenera de Zalima						
Cervatos de la Cueva	5		5	510		510
Cervera de Pisuerga	8		8	930		930
Cevico de la Torre	1		1	90		90
Cevico Navero	1		1	90		90
Cisneros	12		12	1.275		1.275
Cobos de Cerrato						
Collazos de Boedo						
Congosto de Valdavia						
Cordovilla la Real	5		5	510		510
Cozuelos de Ojeda	1		1	90		90
Cubillas de Cerrato	1		1	90		90
Dehesa de Montejo	1		1	90		90
Dehesa de Romanos						
Dueñas	11		11	990		990
Espinosa de Cerrato	2		2	210		210
Espinosa de Villagonzalo	4		4	300		300
Frechilla	3		3	270		270
Fresno del Río						
Frómista	10		10	960		960
Fuente-Andrino						
Fuentes de Nava	6		6	480		480
Fuentes de Valdepero	1		1	90		90
Gozón de Ucieza	1		1	90		90
Grijota	2		2	180		180
Guardo	7		7	780		780
Guaza de Campos						

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón			Importe mensual del padrón		
	Ordinario	Adicional	TOTAL	Ordinario	Adicional	TOTAL
Hérmedes de Cerrato			6	840		840
Herrera de Pisuerga	6		6			
Herrera de Valdecañas						
Herrerueta de Castillería						
Hontoria de Cerrato						
Hornillos de Cerrato						
Husillos	3		3	270		270
Ibero de la Vega	2		2	210		210
Ibero Seco						
Lantadilla	2		2	300		300
Lagartos	1		1	90		90
Lavid de Ojeda						
Ledigos	4		4	360		360
Ligüézana						
Lomas						
Lores						
Magaz	2		2	180		180
Manquillos	1		1	90		90
Mantinos						
Marcilla de Campos	1		1	90		90
Mazariegos	5		5	420		420
Mazuecos de Valdeginate						
Melgar de Yuso						
Membrillar						
Meneses de Campos	3		3	210		210
Micieces de Ojeda						
Monzón de Campos						
Moratinos						
Mudá						
Nestar						
Nogal de las Huertas	1		1	90		90
Olea de Boedo						
Olmos de Ojeda						
Olmos de Pisuerga	1		1	90		90
Osornillo	1		1	150		150
Osorno	2		2	270		270
Otero de Guardo						
Palacios del Alcor						
Palencia	109	4	113	11.325	585	11.910
Palenzuela	3		3	270		270
Páramo de Boedo						
Paredes de Nava	28		28	2.910		2.910
Payo de Ojeda						
Pedraza de Campos	7		7	720		720
Pedrosa de la Vega						
Perales	1		1	90		90
Perazancas						
Pino del Río						
Piña de Campos	2		2	180		180
Población de Arroyo						
Población de Campos						
Población de Cerrato						
Polentinos	1		1	90		90
Pomar de Valdivia	2		2	165		165
Pozos de la Vega	1		1	90		90
Pozo de Urama						
Pozuelos del Rey						
Prádanos de Ojeda	4		4	420		420
Puebla de Valdavia (La)						
Quintana del Puente						
Quintanaluengos						
Quintanilla de Onsoña	1		1	90		90
Rebanal de las Llantas						
Redondo						
Reinoso de Cerrato						
Renedo de la Vega	2		2	180		180
Renedo de Valdavia	1		1	90		90
Requena de Campos	2		2	180		180
Resoba						
Respinda de la Peña						
Revenga de Campos	3		3	270		270
Revilla de Campos	3		3	270		270
Revilla de Collazos	1		1	150		150
Ribas de Campos						
Ribera de la Cueva						
Robladillo de Ucieza	6		6	540		540
Saldaña	14		14	1.260		1.260
Salinas de Pisuerga	3		3	270		270
San Cebrián de Campos	3		3	270		270
San Cebrián de Mudá						
San Cristóbal de Boedo						
San Llorente de la Vega						
San Mamés de Campos	3		3	210		210
San Martín de los Herreros	5		5	450		450
San Román de la Cuba						
S. Salvador de Cantamura	1		1	90		90
Santa Cecilia del Alcor	1		1	90		90

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón			Importe mensual del padrón		
	Ordinario	Adicional	TOTAL	Ordinario	Adicional	TOTAL
Santa Cruz de Boedo	>	>	>	>	>	>
Santervás de la Vega	2	>	2	180	>	180
Santibáñez de Ecla	>	>	>	>	>	>
Santibáñez de la Peña	8	>	8	780	>	780
Santibáñez de Resoba	>	>	>	>	>	>
Santillana de Campos	4	>	4	360	>	360
Santoyo	>	>	>	>	>	>
Serna (La)	>	>	>	>	>	>
Sotobañado	1	>	1	90	>	90
Soto de Cerrato	>	>	>	>	>	>
Tabanera de Cerrato	3	>	3	330	>	330
Tabanera de Valdavia	>	>	>	>	>	>
Támara	3	>	3	390	>	390
Tariego	>	>	>	>	>	>
Torquemada	25	>	25	2.940	>	2.940
Torre de los Molinos	>	>	>	>	>	>
Torremormojón	>	>	>	>	>	>
Triollo	1	>	1	90	>	90
Valbuena de Pisuegra	1	>	1	180	>	180
Valdecañas de Cerrato	>	>	>	>	>	>
Valdegama	3	>	3	270	>	270
Valdeolmillos	>	>	>	>	>	>
Valderrábano	1	>	1	90	>	90
Valdespina	2	>	2	180	>	180
Valoria de Aguilar	1	>	1	90	>	90
Valoria del Alcor	>	>	>	>	>	>
Valle de Cerrato	>	>	>	>	>	>
Valle de Santullán	1	>	1	90	>	90
Vañes	>	>	>	>	>	>
Vega de Bur	2	>	2	180	>	180
Vega de doña Olimpa	>	>	>	>	>	>
Velilla de Guardo	2	>	2	180	>	180
Ventosa de Pisuegra	3	>	3	270	>	270
Vergaño	>	>	>	>	>	>
Vertavillo	>	>	>	>	>	>
Villabasta	1	>	1	90	>	90
Villabermudo	2	>	2	180	>	180
Villacidaler	>	>	>	>	>	>
Villaconancio	>	>	>	>	>	>
Villada	4	>	4	420	>	420
Villadiezma	>	>	>	>	>	>
Villaelles de Valdavia	>	>	>	>	>	>
Villafrauel	2	>	2	180	>	180
Villahán	>	>	>	>	>	>
Villaherreros	12	>	12	1.080	>	1.080
Villajimena	>	>	>	>	>	>
Villalaco	>	>	>	>	>	>
Villalba de Guardo	2	>	2	180	>	180
Villalcázar de Sirga	1	>	1	60	>	60
Villalcón	5	>	5	450	>	450
Villalobón	>	>	>	>	>	>
Villaluenga de la Vega	6	>	6	630	>	630
Villalumbroso	>	>	>	>	>	>
Villamartín de Campos	2	>	2	270	>	270
Villamediana	>	>	>	>	>	>
Villameriel	3	>	3	270	>	270
Villamorco	3	>	3	270	>	270
Villamoronta	1	>	1	150	>	150
Villamuera de la Cueva	1	>	1	90	>	90
Villamuriel de Cerrato	2	>	2	180	>	180
Villanueva de Abajo	>	>	>	>	>	>
Villanueva de Henares	4	>	4	360	>	360
Villanueva del Rebollar	1	>	1	90	>	90
Villanuño de Valdavia	2	>	2	180	>	180
Villaprovedo	8	>	8	720	>	720
Villarmentero de Campos	>	>	>	>	>	>
Villarrabé	>	>	>	>	>	>
Villaramiel	18	2	20	1.560	120	1.680
Villasabariego de Ucieza	5	>	5	450	>	450
Villasarracino	11	>	11	1.050	>	1.050
Villasila	2	1	3	180	45	225
Villatoquite	>	>	>	>	>	>
Villaturde	5	>	5	510	>	510
Villaumbrales	>	>	>	>	>	>
Villaviudas	>	>	>	>	>	>
Villelga	1	>	1	90	>	90
Villeras	>	>	>	>	>	>
Villodre	2	>	2	180	>	180
Villodrigo	>	>	>	>	>	>
Villoldo	2	>	2	180	>	180
Villota del Duque	1	>	1	180	>	180
Villota del Páramo	11	>	11	990	>	990
Villovieco	1	>	1	90	>	90
TOTAL	655	7	662	65.310	750	60.060

Palencia 25 de Mayo de 1940. — El Jefe de la Comisión Provincial, Mariano Rodríguez Escudero.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 110

Me comunica el Alcalde de Villalba de Guardo, se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella localidad don Anacleto Izquierdo Loma, manifestando que en la noche del 30 de Mayo, le sustrajeron de una cuadra de su propiedad, un burro de 6 años de edad, pelo cardino, alzada regular, cuadriles rozados y se corbejonea al andar.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogido, se lo comuniquen al Alcalde de Villalba de Guardo, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerlo.

Palencia 7 de Junio de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Habiéndose extraviado los resguardos expedidos por esta Sucursal de la Caja general de Depósitos, con los números 295 y 296 de entrada y 172 y 173 de registro, correspondientes a los depósitos en títulos de la Deuda Amortizable 5 por 100, constituidos en 11 de Junio de 1934 por don José Serrano López, para responder de las obras de reparación de las carreteras de Palencia a la de Ampudia a Encinas (kilómetros 7 al 12) y de Ampudia a Encinas (kilómetros 3 al 6), a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, importantes 2.000 y 2.500 pesetas respectivamente, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que los presente en esta Sucursal de la Caja de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin valor ni efecto alguno, transcurridos dos meses, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado y BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Palencia 6 de Junio de 1940.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

CAJA DE RECLUTA NUM. 55 de Palencia

Habiendo de verificarse el sorteo de los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1936 y 1937, procedentes de zona liberada, el día 9 del corriente, se hace saber para conocimiento de los interesados, por si alguno desea presenciarlo, que dará comienzo a las diez horas del día citado en el local que ocupa esta Caja de Recluta (calle de Colón, núm. 1), donde quedarán expuestas las listas al público durante diez días con el resultado del mismo.

Palencia 6 de Junio de 1940.—El Comandante Jefe, Angel Gómez Caminero y Marqués.

Distrito Forestal de Palencia

La Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, con fecha 3 de los corrientes, me comunica lo siguiente:

«La Orden de 8 de Mayo del corriente año, regulando el aprovechamiento apícola en los montes públicos, establece en su artículo 4.º, que la ocupación del terreno necesario de la concesión, deberá ser cercado de pared, de dos metros por lo menos de altura, y como pudiera ello en algún caso, llegar a tener carácter prohibitivo la disposición, cuando lo que se pretende es salvaguardar a las personas y animales que por los sitios transiten de todo daño; se entenderá, que allí donde por circunstancias de lugar y económicas no sea prácticamente factible la construcción de la referida pared, pudiera ser sustituida por fina tela metálica u otra clase de cerca, que llene las mismas finalidades que se pretende.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 6 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, E. Alarcón.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 296

Juzgado provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia

ANUNCIO

Don Manuel Grande Covián, Abogado, Teniente de Infantería y Juez provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia y su provincia.

Por el presente hace saber: Que por orden del Tribunal Regional de Valladolid, de fecha tres de los corrientes, se instruye expediente contra Teófila Ruíz Rodríguez, de 53 años de edad, casada, su sexo, natural de Susilla y vecina de Canduela de esta provincia.

Exuperancia Seco Ruíz, de 30 años de edad, casada, natural de Canduela y vecina de Quintanilla (Palencia).

Mercedes Seco Ruíz, de 19 años de edad, soltera, sin profesión especial, natural y vecina de Canduela, de esta provincia.

Cuyos expedientes se tramitan y siguen por el Juzgado Instructor de mi cargo que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a éstas pertenecientes, pudiendo prestarse dichas declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a éste las declaraciones el mismo día que las reciban; y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1940.

Palencia 5 de Junio de 1940.—El Juez Instructor, Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortiz.

Núm. 289

Palencia

Cédulas de requerimiento

Por la presente que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo mandato del señor Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia, requiero a don José Tejedor Lomas, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado últimamente en esta ciudad, hoy en ignorado paradero, a comparecer en este Juzgado, dentro del plazo de diez días, con el propósito de abonar mil quinientas veinte pesetas ochenta y cinco céntimos, que en relación jurada le reclama el Procurador don Luis de la Plaza Recio, por derechos y suplidos en recurso de queja contra el señor Juez de primera instancia de Palencia, bajo los apercibimientos de Ley si deja de realizarlo.

Palencia a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 290

Por la presente que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo mandato del señor Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia, requiero a don José Tejedor Lomas, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado últimamente en esta ciudad, hoy en ignorado paradero, a comparecer en la Secretaría de este Juzgado, dentro del plazo de diez días, con el propósito de abonar quinientas diez y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos, que en relación jurada le reclama el Procurador don Luis de la Plaza Recio, por derechos y suplidos en autos de recursos de queja que siguió a nombre del señor Tejedor Lomas, contra resolución dictada por el Juzgado municipal de esta ciudad, bajo los apercibimientos de Ley si dejare de realizarlo.

Palencia a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 291

Por la presente que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo mandato del señor Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia, requiero a don José Tejedor Lomas, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado últimamente en esta ciudad, hoy en ignorado paradero, a comparecer en este Juzgado, dentro del plazo de ocho días, con el propósito de abonar quinientas noventa y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos, que en relación jurada le reclama el Procurador don Luis de la Plaza Recio, por derechos y suplidos en recurso de queja contra resolución dictada en juicio de desahucio ante el Juzgado municipal de Palencia, seguido por el señor Tejedor Lomas, contra don Nicolás de Lomas, bajo los apercibimientos de Ley si deja de realizarlo.

Palencia a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 294

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido con prórroga de jurisdicción en el de igual clase de Cervera de Pisuerga.
Hago saber: Que declarado vacan-

te por la Excma. Audiencia Territorial de Valladolid el cargo de Juez municipal de Herrerueta de Castilleja, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de presentar en la Secretaría de este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, la correspondiente solicitud, cuantas personas aspiren a desempeñarle, acompañada de los comprobantes de méritos y condiciones que aleguen, según dispone la Ley de 8 de Mayo de mil novecientos treinta y nueve; y se previene que las personas pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, están exentas del requisito de residencia previa en la localidad donde se produjo y se pretende cubrir la vacante.

Dado en Palencia a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 293

Requisitoria

Eizaguirre Torrontegui, José-Manuel, cuyas demás circunstancias personales se ignoran que se titula ser Médico, rasidió en Valladolid y es vecino de Bilbao, calle San Vicente, número 2, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, Palacio Justicia, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este Partido acordado en sumario que se le sigue con el número 65 del actual, por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Palencia a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario, P. H., Emerenciano García Antón.

Núm. 292

Por la presente que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo mandato del Sr. Juez de la ciudad y partido de Palencia, requiero a don José Tejedor Lomas, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado últimamente en esta ciudad, hoy en ignorado paradero, a comparecer en este Juzgado, dentro del plazo de ocho días con el propósito de abonar cuatrocientas noventa y nueve pesetas cincuenta y cinco céntimos, que en relación jurada le reclama el Procurador don Luis de la Plaza Recio, por derechos y suplidos en recursos de queja seguido a nombre del Sr. Tejedor Lomas, contra resolución dictada en ejecutivo iniciado por don Marciano García, bajo los apercibimientos de Ley si deja de realizarlo.

Palencia a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 295

Juzgado Militar de Madrid

Requisitoria

Luis Pachón Azpeleta, de 24 años de edad, soltero, campesino, hijo de Felipe y Filomena, natural y domiciliado en Villalaco (Palencia), comparecerá en el plazo de diez días, ante el Teniente Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Baudilio Andrada Bermejo, y Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente, número 26, sito en la calle de Piamonte, número 2, de esta Capital; y

José García Filgueiras, de 28 años de edad, camarero, hijo de María, natural y con domicilio en El Ferrol del Caudillo (La Coruña), comparecerá ante el Teniente Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Baudilio Andrada Bermejo, Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente, número 26, sito en la calle de Piamonte, número 2, Madrid, en el plazo de diez días.

Madrid 5 de Junio de 1940.—El Juez Instructor, (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Subasta de obras de pavimentación del barrio de San Miguel

Declarada desierta la primera subasta anunciada para las obras de pavimentación del barrio de San Miguel, por falta de licitadores, se anuncia otra segunda subasta por el plazo de veinte días que comenzarán a contarse a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, bajo el mismo precio y condicional que sirvió de base para la anterior y que figura inserto en dicho periódico oficial número 129 fecha 8 de Mayo último.

Palencia 6 de Junio de 1940.—El Alcalde, Antonio de Guzmán.

Ribas de Campos

Hallándose provista interinamente la plaza de Guarda municipal del Campo de esta villa y al objeto de cubrirla en propiedad, de acuerdo con la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 30 de Octubre del mismo y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se abre concurso por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la fecha de su anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el sueldo diario de dos pesetas setenta y cinco céntimos, el 50 por 100 de las denuncias y libre de toda clase de impuestos, Médico y Botica.

Los que aspiren a desempeñarla, presentarán sus instancias en esta Alcaldía debidamente reintegradas y en el plazo señalado.

El orden de preferencia es el establecido en referida disposición de 30 de Octubre de 1939, Mutilados, excombatientes, excautivos y familiares de víctimas de la Guerra.

Ribas de Campos 6 de Junio de 1940.—El Alcalde, Lorenzo García.

Santervás de la Vega

EDICTO

Desempeñada interinamente la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad, con el haber anual de 300 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dirigidas a esta Alcaldía y debidamente reintegradas.

Para la adjudicación de esta plaza se tendrá en cuenta la preferencia que establece la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 30 de Octubre de 1939.

Santervás de la Vega 30 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Lorenzo García.

Villarramiel

Don Jesús Pardo García, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Villarramiel.

Hago saber: Que cumpliendo lo acordado por la Comisión municipal Gestora de mi presidencia en sesión ordinaria del día de ayer, se anuncia por segunda y última vez vacante la plaza de Recaudador del repartimiento general de utilidades de este municipio para el año actual de 1940, por un plazo de ocho días a contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el haber de setecientos cincuenta pesetas y con arreglo a las demás condiciones del pliego expresadas en el primer anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la misma número 60 de fecha 17 del pasado mes de Mayo.

Villarramiel 6 de Junio de 1940.—El Alcalde, Jesús Pardo.

Villaprovedo

EDICTO

Para su provisión en propiedad, se anuncia a concurso la plaza de Alguacil de este Municipio con el haber anual de 200 pesetas, más los derechos de voz pública y 100 pesetas como encargado del reloj público.

Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debidamente reintegradas en la Alcaldía de este Ayuntamiento, previniendo que la adjudicación de la misma se hará con arreglo a los méritos que establece la Ley de 25 de Agosto de 1939 y complementarias de 30 de Octubre de dicho año.

Villaprovedo 5 de Junio de 1940.—El Alcalde, Baltasar Gutiérrez.

Porquera de Santullán

Subasta de aguas sobrantes

El día 15 de Junio próximo y hora de las diez y seis, tendrá lugar en la casa Concejo de esta localidad, bajo la Presidencia del que lo es de la Junta administrativa, o del Vocal en quien éste delegue, la subasta por pujas a la llana, de las aguas sobrantes de los manantiales de Cerrillo en el monte «La Sierra» de la pertenencia de este pueblo de Porquera de Santullán, por un período que comprende desde esta fecha, año forestal 1939-40 al año forestal de 1944-45, y por el tipo de tasación o canon anual de 1.200 pesetas.

Este aprovechamiento fué adjudicado el año forestal de 1934-35, por un período de 10 años forestales, a don Alejandro Gómez Peña, y no habiendo este rematante cumplido lo establecido en los pliegos de condiciones facultativas y económicas que regulan el disfrute, la Entidad propietaria del predio, declaró rescindido el contrato por acuerdo tomado el día 19 de los corrientes.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base a esta subasta, se hallan de manifiesto al público en mencionada casa de Concejo, todos los días laborables hasta el día del acto de la subasta.

Porquera de Santullán 30 de Mayo de 1940.—El Presidente de la Junta, Pedro Salvador Fernández.